

CONSTANCIA SECRETARIAL: diez y nueve (19) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que, el apoderado de la parte demandante allega prueba de la notificación hecha a la parte demandada.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Diez y nueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2020-00355-00
Demandante:	MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZALEZ C.C. 30.332.400 FRANSISNEY JARAMILLIO GONZALEZ C.C. 10.283.475
Demandado:	CESAR MARINO GARCIA GARCIA C.C. 10.262.772
Auto Interlocutorio:	1494

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando la prueba allegada por la parte demandante a través del cual pretende acreditar la notificación del demandado dentro de este asunto, se puede evidenciar lo siguiente:

- a- La notificación se hace conforme al artículo 291 del C.G.P, y no conforme al decreto 806 de 2020, toda vez que esta se hizo de manera física y no por

medio de mensaje de datos, aunado a esto para practicar la notificación por aviso, se debe de haber agotado el requisito de la citación para tramitar la notificación personal

Artículo 291 numeral 3 C.G.P

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba de ser entregada en municipio distinto a la de la sede del juzgado, el termino para comparecer es de diez (10) días; y si fuere en el exterior el termino será de treinta (30) días."

Artículo 8 del decreto 806 de 2021

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Es por ello que no aplican los dos días para que la parte demandada se entienda notificada.

b- si se realiza el envío de la citación para la notificación personal, posteriormente se debe cumplir con el requisito informado en el artículo 291 numeral 3, inciso 5 de la ley 1564 de 2012, el cual indica que se debe allegar al juzgado constancia de recibido emitida por la empresa postal; si bien el actor allega copia cotejada de los documentos enviados, no hay evidencia en el expediente de dicha constancia.

Artículo 291, numeral 3, inciso 5 C.G.P

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

c) cuando se presenta la demanda, esta puede llegar a ser admitida o inadmitida, en el segundo caso se debe de hacer traslado tanto de la demanda inicial como del escrito subsanado y admitido, en el presente asunto no se evidencia que se haya allegado a la parte demandada el escrito subsanado.

"En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se le hará a cada uno por el termino respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común."

por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes en pro de notificar de manera efectiva a la parte demandada en el término máximo de 30 días siguientes a la notificación por

estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JIPMN